

PARANA, 03 NOV. 2008

VISTO:

La situación planteada por ante esta Repartición, en lo atinente a la obligación de pagos del Impuesto de Sellos, en los contratos celebrados entre Empresas Constructoras y Organismos Oficiales, con destino a la realización de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines impositivos, el hecho imponible del citado impuesto se configura con la firma de los respectivos instrumentos contractuales;

Que para el cómputo del plazo de pago del impuesto, ante la falta de previsión especial, se rige por el plazo general contenido en el segundo párrafo del Artículo 64° del Código Fiscal (T.O. 2006);

Que, el Presidente del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos, mediante Nota N° 02040/08, solicita que esta Dirección en uso de las facultades que le son propias establezca un plazo especial de ingreso para el pago del Impuesto de Sellos, para las obras públicas que contrata el Instituto a su cargo;

Que, dicha iniciativa o petición ha sido receptada como razonable por parte del Sr. MINISTRO DE ECONOMIA HACIENDA Y FINANZAS, quién solicita en la intervención obrante en estos actuados, que se otorgue o dispense, el mismo tratamiento a toda la Obra Pública, es decir con independencia de que el contratante sea el Estado Nacional, Provincial o Municipal;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, conforme lo establece el primer párrafo del Artículo 64° del Código Fiscal (T.O. 2006), se encuentra facultada a fijar plazos y anticipos para el ingreso de tributos;

Por ello

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Establecer, que en los contratos en los cuales sean parte el Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus Entes Autárquicos y/o Descentralizados, cuyo objeto sean Obras Públicas, el plazo para ingresar el Impuesto de Sellos será de Sesenta (60) días, contados a partir de la realización del hecho imponible.

ARTICULO 2°: Registrar, comunicar, publicar y archivar



Gdor. RAUL LERMO LIENESKY
Director General de Rentas
DGR - Entre Ríos